

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**3237 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa, y Medio Ambiente, por la que se establecen servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a huelga indefinida a iniciar el día 28 de mayo de 2018 a las 0:01 horas en la empresa Ferrovial Servicios S.A., actual concesionaria del servicio de limpieza en las residencias asistenciales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 61, de 13.03.2012)

El artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, establece que es la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

En la empresa Ferrovial Servicios S.A., actual concesionaria del servicio de limpieza en las residencias asistenciales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, han sido convocados los trabajadores a una huelga que se iniciará el lunes 28 de mayo de 2018 a las 0:01 horas, y que se prolongará de forma indefinida hasta la resolución del conflicto; por tanto es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en la citada empresa.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, ha sido consultada la Dirección General de Informática, Patrimonio, y Telecomunicaciones competente en la materia, que ha realizado la propuesta que ha considerado oportuna teniendo en cuenta los informes técnicos que justifican los servicios mínimos a realizar.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Servicios mínimos.**

1. Las situaciones de huelga que afecten al personal que realice trabajos en empresas o entidades que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad para la Administración Regional, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

2. Los servicios mínimos se realizarán en la empresa Ferrovial Servicios S.A. que presta un servicio público de reconocida o inaplazable necesidad como concesionaria del servicio de limpieza en las residencias asistenciales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los servicios mínimos se prestarán desde el lunes día 28 de mayo de 2018 a las 0:01 horas, de forma indefinida hasta la resolución del conflicto.

##### **Artículo 2. Prestación del servicio público.**

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo de la presente orden las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio público que tienen encomendada la empresa Ferrovial Servicios S.A. actual concesionaria del servicio de limpieza en las residencias asistenciales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

##### **Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.**

Los representantes de la empresa afectada que presta el servicio esencial de la comunidad designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

**Artículo 4. Paros ilegales.**

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

**Artículo 5. Derecho de huelga.**

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

**Disposición final primera. Derecho supletorio.**

En lo no previsto expresamente en esta orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 23 de mayo de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

**ANEXO****CUADRO RESUMEN DE SERVICIOS MÍNIMOS  
HUELGA del DÍA:  
28/05/2018**

Consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CETNRO DE DIA MAR MENOR MURCIA	3	2 MAÑAN 1 TARDE
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CETNRO DE DIA PASEO CORBERA	3	2 MAÑAN 1 TARDE
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO DE DIA ROLDAN	3	2 MAÑAN 1 TARDE
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CETNRO DE DIA YECLA	3	2 MAÑAN 1 TARDE
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	C.PERSONAS MAYORES ALHAMA DE MURCIA	4	4 MAÑAN
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	C.PERSONAS MAYORES SAN BASILIO	9	6 MAÑAN 3 TARDE
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	C.PERSONAS MAYORES LORCA	3	3 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CETNRO DE DIA LAS TORRES DE COTILLAS	4	2 MAÑAN 2 TARDE
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO DE DIA SAN JAVIER	2	2 MAÑAN
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	C.PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANTERAS	6	4 TARDE
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	C. PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CHURRA	8	5 MAÑAN
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	C. PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE EL PALMAR	6	3 MAÑAN - 1 TARDE
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	C. PERSONAS CON DISCAPACIDAD J.LOPEZ AMBIT	14	6 MAÑANA - 3 TARDE
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	C. PERSONAS CON DISCAPACIDAD LOS OLIVOS CIEZA	5	2 MAÑANA - 1 TARDE
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	C. PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA UNION	2	1 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL ALCANTARILLA	2	1 MAÑANA



IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL ARCHENA	2	1 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL DE CARAVACA	3	1 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL CARTAGENA I	2	1 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO DIA DE ALZHEIMER CARTAGENA	1	1 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL CARTAGENA II	2	1 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL DE CIEZA	2	1 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL DE JUMILLA	2	1 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL LA UNION	2	1 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL DE LORCA	3	2 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL DE MAZARRON	2	1 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL DE MOLINA DE SEGURA	2	1 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL DE MURCIA I	3	1 MAÑANA - 1 TARDE
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL MURCIA II	3	1 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL ROLDAN	3	1 MAÑANA - 1 TARDE
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL SAN JAVIER	2	1 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL LAS TORRES DE COTILLAS	4	1 MAÑANA - 1 TARDE
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO SOCIAL DE YECLA	3	1 MAÑANA - 1 TARDE
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	R.E.M. LUIS VALENCIANO	17	8 MAÑANA - 5 TARDES
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	RPM. DE ALHAMA	6	4 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	RPM.DE SAN BASILIO	14	6 MAÑANA - 3 TARDE
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	RPM. DE LORCA	9	5 MAÑANA
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	RPM. JAVIER AZAGRA	18	8 MAÑANA - 4 TARDES



IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	RPM.VIRGEN DEL VALLE	16	8 MAÑANA - 3 TARDES
IMAS	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	RESIDENCIA 3º EDAD. OBISPO JAVIER AZAGRA	12	8 MAÑANA - 4 TARDES
CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	FERROVIAL SERVICIOS S.A C.I.F. A-80241789	CENTRO DE PROTECCIÓN DE MENORES SANTO ÁNGEL. MÓDULO DE MEDIO LARGA ESTANCIA LA ALBATALÍA	2	1
CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	FERROVIAL SERVICIOS S.A C.I.F. A-80241789	CENTRO DE PROTECCIÓN DE MENORES SANTO ÁNGEL. MÓDULO DE OBSERVACION Y ACOGIDA MONTEAGUDO.	1	1
CONSEJERÍA DE SALUD	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO DE SALUD MENTAL CARTAGENA/CALLE REAL, CARTAGENA	6	2 puestos de trabajo a cubrir en turno de tarde / Horas 13,70
CONSEJERÍA DE SALUD	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO DE ÁREA LORCA/ ABAD DE LOS ARCOS, 1	2	1 puesto de trabajo a cubrir en turno de tarde / Horas 2,21
CONSEJERÍA DE SALUD	FERROVIAL SERVICIOS S.A CIF. A-80241789	CENTRO DE SERICIOS SANITARIOS. CARAVACA/AVDA. JUAN CARLOS I S/N (HOSPITAL COMARCAL)	1	1 puesto de trabajo a cubrir en turno de tarde / Horas 0,15